



# INFORME ESPECÍFICO

## San Juan Colorado, Distrito Jamiltepec.



**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Juan Colorado, Distrito Jamiltepec, Oaxaca.

**Orden de auditoría:** OA/SFCPM/SEM/017/2021

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), correspondiente al ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0060/2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca" por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

### Objetivo

Revisar la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Acciones para el adelanto de las mujeres en el Municipio de San Juan Colorado Oaxaca".

### Alcance

La revisión a la gestión financiera comprenden los ingresos suministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondientes al **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)**, para la ejecución del proyecto "**Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca**", de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100.0M.N)**, con un alcance de **100%**, correspondiente al importe autorizado para la ejecución del referido proyecto.

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se verificó los ingresos manifestados en la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos por convenios.
2. Se constató los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2018 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).
3. Se verificó que el ente fiscalizado contara con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondos o programa de que se trate.

## Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/O0931/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, relativa a la ministración de recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG), a la constancia de datos bancarios de la cuenta aperturada y al Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el ente fiscalizado a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la recepción de recursos, se observa que el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, dispuso de recursos por un monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), no obstante, omitió realizar el registro del ingreso, como se detalla a continuación:

**RECURSOS MINISTRADOS Y PAGADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO**

CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (B-A=C)
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$200,000.00</b>	<b>\$200,000.00</b>
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	0.00	200,000.00	200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$200,000.00</b>	<b>\$200,000.00</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTP), el importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron transferidos al ente fiscalizado, a través de la cuenta bancaria número 0111988654, clabe interbancaria 012623001119886547, aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., el día 29 de junio de 2018, con descripción 3451 18 2 3451 TRANSFERENCIA DE RECURSOS, por el cual el ente fiscalizado emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Convenio Específico de Colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, integrado en el expediente de denuncia OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0060/2020; no obstante, del análisis al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se identificó que el municipio omitió registrar en contabilidad la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTP), y que le fueron ministrados a la cuenta bancaria productiva específica número 0111988654, clabe interbancaria 012623001119886547, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para tal fin.

A mayor abundamiento, en el oficio sin número fechado el 15 de febrero de 2022, mediante el cual el C. Juan García Arias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, da respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0443/2022 relativo al segundo requerimiento de

información realizado por este Órgano Superior de Fiscalización, manifiesta que “Con fecha 10 de agosto 2018 el Municipio de San Juan Colorado, realizó la transferencia a la empresa denominada Servicios Integrales Patargas S.A. de C.V. por el monto 200,000 M.N.(doscientos mil pesos) a través de una gestión directa con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO) y la empresa antedicha”, y que se le solicitó la apertura de una cuenta para la recepción de dicho recurso. “Mismo que al ser recibido se transfirió en una sola exhibición a la empresa Servicios Integrales Patargas S.A. de C.V.” como se muestra en la impresión del recibo de orden de pago (Servicio SPEI) de fecha 10 de agosto de 2018, incorporado en su oficio de respuesta, señalando que la empresa ejerció el recurso conforme al listado de gastos que presenta en su respuesta, argumentando “respecto a la comprobación que siendo este un ingreso extraordinario y por diligencia independiente dicha responsabilidad correspondía de manera directa a SERVICIOS INTEGRALES PATARGAS S.A. DE C.V.”

En razón de lo anterior, toda vez que el **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec**, Oaxaca; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), para la ejecución del proyecto “Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca”; que le fue requerida a través de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1846/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0443/2022 de fechas 01 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente, se le solicita al **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos que ascienden a la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas, atendiendo a los momentos contables del ingreso y las

características específicas de registro; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios de gasto; 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen las sanciones cuando no se realicen los registros presupuestarios y contables en la forma y términos establecidos, no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los entes públicos; 68 fracciones I, X y XVIII, 71 fracción III, 95 fracciones I, II, II bis, III y VIII, 124, 126 y 126 QUATER fracciones I, III, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Convenio Específico de Colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0258/2022 se notificaron el día 8 de junio de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/SM-0251/2022 de fecha 20 de junio de 2022, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2022, argumentó lo siguiente: "...me permito reiterar

*las manifestaciones que fueron plasmadas mediante escrito de fecha 15 de febrero de la presente anualidad y recepcionado por esta autoridad el 17 del mismo mes y año, en el cual se adjuntaron las placas fotográficas relativas a la adquisición del mobiliario y demás utensilios que fueron necesarios para la implementación del programa antes referido..." y "...En el mismo sentido el suscrito considera que, si bien es cierto que el recursos entregado a este municipio es susceptible de comprobación ante la autoridad fiscalizadora, también lo que es, dicha comprobación no fue entregada por la persona moral que en su momento fue contratada para el desarrollo del programa correspondiente, es decir la empresa "SERVICIOS INTEGRALES PATARGAS S.A DE C.V", sin embargo, es responsabilidad de esta autoridad ante la omisión de entregar la comprobación correspondiente realizar el reintegro del recurso..."; de igual manera, mediante el mismo oficio anexó tres fojas que contiene información referente a presupuesto de gastos relativa al concepto del material adquirido, importe, comprobación y justificación, trece fotografías que refiere que corresponde a la Instancia Municipal de las Mujeres de San Juan Colorado donde se visualiza equipo de cómputo, impresora y sillas, sin embargo, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, por lo que del análisis realizado a su argumento, se determinada que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación, por lo cual se emite:*

### **Solicitud de Aclaración**

**2018-OA/SFCPM/SEM/017/2021-SA-001**

**El Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), relativo a que:

Dispuso de recursos por un monto total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), no obstante, omitió realizar el registro del ingreso, como se detalla a continuación:

## RECURSOS MINISTRADOS Y PAGADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO

CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (B-A=C)
CONVENIOS	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	0.00	200,000.00	200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$200,000.00</b>	<b>\$200,000.00</b>

Del análisis al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se identificó que el municipio omitió registrar en contabilidad la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG), y que le fueron ministrados a la cuenta bancaria productiva específica número 0111988654, clabe interbancaria 012623001119886547, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., para tal fin.

No proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca"; que le fue requerida a través de los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1846/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0443/2022 de fechas 01 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente, se le solicita al **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos que ascienden a la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos.

## Resultado: ASE-02 (con observación)

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante los oficios números OSFE/OT/SFCPM/1846/2021 y OSFE/OT/SFCPM/0443/2022 de fecha 01 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se detalla a continuación:

1. El ente auditado no presentó la Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
2. El municipio auditado, ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP) para la ejecución del proyecto “Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca”, que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir

copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

3. El ente fiscalizado no presentó el Convenio específico de colaboración suscrito por el municipio con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) relativo al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP); por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.
4. El municipio auditado no proporcionó el Expediente de la comprobación de los recursos del programa presentado ante el Instituto Nacional de las Mujeres en términos de las cláusulas del Convenio y de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP); derivado de lo anterior, no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento al convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, al ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017; al ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018; artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ante la omisión en la presentación del Contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio 2018 para la recepción de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

6. Con la omisión del ente fiscalizado en la presentación de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, relativos a los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG); no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción X, 95 fracciones II, II Bis, III y VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva De Género, (PFTPG), que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados y al no comprobar ante este Órgano de Fiscalización de los saldos existentes provenientes de remanentes de recursos federales; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre

del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

8. Ante la falta de presentación de la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos y Egresos, respecto a los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG); el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 fracción V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.
9. Con la falta de presentación de los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, relativas al registro de los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), en archivos digitales en formato Microsoft Excel, con contenido certificado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción III de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los ejecutores de gasto, registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

10. El ente fiscalizado no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0258/2022 se notificaron el día 8 de junio de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJC/SM-0251/2022 de fecha 20 de junio de 2022, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2022, argumentó lo siguiente: "...me permito reiterar las manifestaciones que fueron plasmadas mediante escrito de fecha 15 de febrero de la presenta anualidad y recepcionado por esta autoridad el 17 del mismo mes y año, en el cual se adjuntaron las placas fotográficas relativas a la adquisición del mobiliario y demás utensilios que fueron necesarios para la implementación del programa antes referido..." y "...En el mismo sentido el suscrito considera que, si bien es cierto que el recursos entregado a este municipio es susceptible de comprobación ante la autoridad fiscalizadora,

también lo que es, dicha comprobación no fue entregada por la persona moral que en su momento fue contratada para el desarrollo del programa correspondiente, es decir la empresa "SERVICIOS INTEGRALES PATARGAS S.A DE C.V", sin embargo, es responsabilidad de esta autoridad ante la omisión de entregar la comprobación correspondiente realizar el reintegro del recurso..."; de igual manera, mediante el mismo oficio anexó tres fojas que contiene información referente a presupuesto de gastos relativa al concepto del material adquirido, importe, comprobación y justificación, trece fotografías que refiere que corresponde a la Instancia Municipal de las Mujeres de San Juan Colorado donde se visualiza equipo de cómputo, impresora y sillas, sin embargo, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos; de la misma forma, para atender el punto número 5 presentó en el cuerpo del oficio número MSJC/SM-0251/2022 de fecha 20 de junio de 2022, seis fojas del documento denominado "caratula del contrato de servicios financieros" el cual se encuentra ilegible, por lo que del análisis realizado al argumento y documentación presentada, se determinada que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación, por lo cual se emite:

### Solicitud de Aclaración

**2018-OA/SFCPM/SEM/017/2021-SA-002**

**El Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a:

1. La Cuenta Pública en original correspondiente al ejercicio fiscal 2018, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal.
2. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2018, asimismo, deberá acreditar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones del ejercicio fiscal 2018; por lo que, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para la ejecución del proyecto "Acciones para el adelanto de las mujeres en el municipio de San Juan Colorado Oaxaca", que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El convenio específico de colaboración suscrito por el municipio con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) relativo al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).
4. El expediente de la comprobación de los recursos del programa presentado ante el Instituto Nacional de las Mujeres en términos de las cláusulas del Convenio y de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), por lo que, no acreditó el cumplimiento al convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018.
5. El contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2018 para la recepción de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.
6. Las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, relativos a los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG).
7. La información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva De Género, (PFTPG), que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fueron comprometidos y devengados.
8. La Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha

de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos y Egresos, respecto a los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).

9. Los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, relativas al registro de los ingresos y aplicación del gasto de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), en archivos digitales en formato Microsoft Excel, con contenido certificado.
10. El respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2018.

### Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, con observación, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 2 Solicitudes de Aclaración.

### Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de comprobar si en la gestión financiera respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto “Acciones para el adelanto de las mujeres en el Municipio de San Juan Colorado Oaxaca”, del ejercicio fiscal 2018, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, se determina que el Municipio de **San Juan Colorado, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados, **ASE-01 y ASE-02**, en los que se constató que: omitió presentar la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto “Acciones para el adelanto de las mujeres en el Municipio de San Juan Colorado Oaxaca”.

## Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Analí Nextlí Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de departamento.

## Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

### Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Código Fiscal de la Federación.

### Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Otras disposiciones

1. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
2. ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0258/2022, se notificaron el día 8 de junio de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría por situación excepcional número OA/SFCPM/SEM/017/2021, a efecto de la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSJC/SM-0251/2022 de fecha 20 de junio de 2022, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2022, argumentó lo siguiente: *"En el mismo sentido el suscrito considera que, si bien es cierto que el recursos entregado a este municipio es susceptible de comprobación ante la autoridad fiscalizadora, también lo que es, dicha comprobación no fue entregada por la persona moral que en su momento fue contratada para el desarrollo del programa correspondiente, es decir la empresa "SERVICIOS INTEGRALES PATARGAS S.A DE C.V", sin embargo, es responsabilidad de esta autoridad ante la omisión de entregar la comprobación correspondiente realizar el reintegro del recurso..."*.

Por lo anterior, una vez analizado el argumento presentado, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01** y **ASE-02** se consideran como no atendidos.

## Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.